



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 121 DE 19
Ejecutiva

(
21 SET. 1989

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el literal t) del artículo 134 del Decreto-Ley 501 de 1989 y en el artículo 60. del Decreto Reglamentario 622 de 1977.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, funciones clase A de los Estatutos del INDERENA, y las conferidas por los literales t) y u) del artículo 134 del Decreto 501 de 1989, aprobó el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre de 1989, "Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari".

RESUELVE:

Artículo 10.- Aprobar el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO 0046
(21 de septiembre de 1989)

"Por el cual se reserva, alinda y declara el Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari".

El Jefe de la Oficina General del Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, que en la copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del Inderena y que ha tenido el sello del Inderena.

[Firma]

[Firma]

22 SET 1989

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 6o. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 6o. del Decreto 622 de 1977 y 194 literal u) del Decreto 501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal e) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Artículo 10.- Declarar como Parque Nacional Natural Catatumbo-Bari la zona que se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de los municipios de Convención, El Carmen, San Calixto, Teorama y Tibú, del Departamento de Norte de Santander, con un área aproximada de 158.125 hectáreas y singularizada por los siguientes linderos: se parte de la confluencia del Río Iki-Boki con el Río De Oro, donde se encuentra el mojón No. 1 con coordenadas X:1.517.300 metros, Y:1.113.430 metros; se sigue aguas abajo por el Río de Oro, hasta la confluencia con el Río Tomás, donde se encuentra el mojón No. 2, con coordenadas X:1.503.100 metros, Y:1.115.320 metros; por este río se continúa aguas arriba hasta la desembocadura del Río Tomás con el Río Brandy, donde se encuentra el mojón No. 3 con coordenadas X:1.487.500 metros, Y:1.113.250 metros; se continúa aguas arriba por el Río Brandy hasta encontrar su nacimiento, donde se ubica el mojón No. 4, con coordenadas X:1.483.100 metros, Y:1.107.940 metros; desde este punto se toma un azimut de 138º, hasta encontrar el mojón No. 5, con coordenadas X:1.482.100 metros, Y: 1.108.300 metros, donde nace una Quebrada NN; desde ahí se continúa aguas abajo hasta encontrar la desembocadura a la Quebrada Las Micas, lugar que se ubica el mojón No. 6, con coordenadas X:1.482.400 metros, Y:1.111.090 metros; por esta Quebrada "Las Micas" se continúa aguas arriba hasta encontrar su nacimiento, donde se encuentra el mojón No. 7, con coordenadas X:1.478.500 metros, Y:1.105.330 metros; desde este punto se toma un azimut de 179º hasta encontrar el punto donde se ubica el mojón No. 8, con coordenadas X: 1.478.300 metros, Y:1.105.330 metros, lugar donde nace la quebrada sin nombre; se continúa aguas abajo hasta la desembocadura en la Quebrada El Castillo, donde se encuentra el mojón No. 9, con coordenadas X:1.475.600 metros, Y:1.109.200 metros; se continúa aguas arriba por la Quebrada El Castillo, hasta encontrarse con la desembocadura al Río San Miguelito, donde se encuentra el mojón No. 10, con coordenadas X:1.471.500 metros, Y:1.105.420 metros; se continúa aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura en el Río Catatumbo, donde se encuentra el mojón No. 11, con coordenadas X:1.473.700 metros, Y:1.116.850 metros; por este Río Catatumbo se continúa aguas arriba, hasta encontrar el sitio donde desemboca el Río El Indio, donde se ubica el mojón No. 12, con coordenadas X:1.470.800 metros, Y:1.116.040 metros; se continúa aguas arriba por este Río El Indio hasta encontrar el mojón No. 13, con coordenadas X:1.461.100 metros, Y:1.091.920 metros; desde este punto se toma un azimut de 267º, hasta encontrar el mojón NO. 14, con

Como Decretario General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente, que esta copia fotostática coincide con el documento que se encuentra en los archivos del Instituto y que no tiene el visto.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

coordenadas X: 1.481.050 metros, Y:1.091.200 metros, donde nace el Río Batuína-Boki; se continúa aguas abajo de este río, por la margen izquierda, hasta encontrar el mojón No. 15, con coordenadas X:1.488.900 metros, Y: 1.085.170 metros; desde ese punto se toma un azimut de 154º, hasta encontrar el nacimiento del Río Loro Iki-Boki, donde se encuentra el mojón No. 16, con coordenadas X:1.488.400 metros, Y:1.084.900 metros; se continúa aguas abajo hasta encontrar el mojón No. 17, con coordenadas X:1.471.700 metros, Y:1.082.200 metros; desde este punto se continúa aguas arriba hasta encontrar el nacimiento de otro afluente del Río Loro Iki-Boki, también sin nombre, donde se encuentra el mojón No. 18, con coordenadas X: 1.477.570 metros, Y:1.078.080 metros; desde este punto se traza un azimut de 337º, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Placanerías, donde se ubica el mojón No. 19, con coordenadas X:1.478.200 metros, Y:1.075.090 metros; se continúa por esta Quebrada aguas abajo hasta encontrar el mojón No. 20 con coordenadas X:1.478.200 metros, Y:1.086.790 metros; desde ese punto se continúa aguas arriba por la margen izquierda hasta su nacimiento, donde se encuentra el mojón No. 21, con coordenadas X:1.479.300 metros, Y:1.084.000 metros; por este punto se traza un azimut de 60º hasta encontrar el mojón No. 22, con coordenadas X:1.479.300 metros, Y:1.084.810 metros, lugar donde empieza el camino que une los bohíos Korro Kayra, Soyo Kayra; sigue por toda la serranía del Perijá, hasta el límite con Venezuela, donde se encuentra el mojón No. 23, con coordenadas X:1.504.200 metros, Y:1.076.989 metros, y se encuentra el Río Intermedio Antray-Boki; se continúa por este río aguas abajo hasta encontrar la confluencia con el Río Suroeste Ikiboki, punto de partida.

Artículo 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente acuerdo como Parque Nacional Natural, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA, como ente que administra y maneja el Sistema, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4o.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

Artículo 5o.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinara la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7o.- El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en las Alcaldías respectivas en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 del 1970.

Artículo 8o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.E. a los 21 días del mes de septiembre de 1989.

(FDO)
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INDERENA

(FDO)
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
INDERENA

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a los

21 SET. 1989

Este documento General del Instituto registra-
do, que esta copia fotostática coincide
con el documento que reposa en los
archivos del Inderena y que ha tenido
al visto.

22 OCT. 1992
SECRETARIO GENERAL
INDERENA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

GABRIEL ROSAS VEGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE CONVENCION (N. S.)

No. DE MATERIA		Fecha de Registro
Z66-0010325	317	08-05-97
No.		55

Aprueba acuerdo #0046 del 21-09-89
"por el cual se reserva, Alinda y Declara
el Parque Nacional Natural
Catalombo Bari"

